Salta, 01 OCT 2024

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°: 01420/24

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267- 61190/2024, caratulado: "GUERRERO DANIEL MARIANO/ TEJERINA V. s/ RECLAMO SERVICIO COMERCIAL EDESA S.A –FACTURACIÓN PERÍODOS 10 Y 11/2023", el Acta de Directorio Nº 45/2024.

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones se inician en virtud del reclamo N°680977 efectuado en fecha 24/11/2023, ante EDESA S.A., por el Sr. Daniel Guerrero, (titular del suministro la Sra. Tejerina V.) en adelante usuario o reclamante, con domicilio en calle Calixto Gauna N°188, 8 de diciembre, General Mosconi, Provincia de Salta, correspondiente al NIS 2032686 quien reclama elevado consumo en el período 10/2023. Asimismo, en fecha 26/12/2023, realiza reclamo N° 688627 por el período 11/2023, ello conforme surge de fs.01/04.

Que a fs. 05/08 EDESA S.A., en adelante Distribuidora, Prestadora, Empresa, Concesionaria remite nota DSC 293/2024 de fecha 08/01/2024 con acuse de recepción en fecha 12/01/2024 al domicilio conforme surge de fs. 09, en respuesta al reclamo impetrado por el usuario informa que, la Empresa procedió a realizar un análisis del caso a partir de comparar los períodos 10-11/2023 contra los consumos registrados hasta última fecha de lectura realizada el día 31/12/2023, ya que desde el análisis surge que existe en el suministro una tendencia a registrar una demanda eléctrica, posiblemente, por las condiciones meteorológico de la época estacional en el inmueble.

Que continúa expresando la Prestadora que, por no verificarse adicionalmente otro indicio que haga presumir un error en el proceso de registro, lectura y facturación, EDESA S.A. procede formalmente a rechazar el reclamo de consumo interpuesto por su parte y ratifica en todos sus términos la facturación de los períodos 10-11/2023.

Que párrafo aparte, EDESA S.A informa cuales podrían ser las causales del mayor consumo registrado durante el periodo reclamado a saber: a) la

puesta de servicio de nuevo artefactos, o al funcionamiento de los existentes por un tiempo más prolongado; b) el mal funcionamiento de los mismos y/o c) a las pérdidas eléctricas existentes en las instalaciones internas del inmueble. Como así también el mayor consumo registrado podría deberse a los incrementos tarifarios acordados legalmente que viene experimentando el servicio de distribución eléctrica a causa del proceso inflacionario. Continúa la Distribuidora informando a la usuaria la posibilidad de solicitar un contraste del medidor en el laboratorio de la Empresa.

Que finaliza la misiva la Distribuidora, informando al reclamante respecto de la posibilidad de presentar Disconformidad ante la resolución adoptada por la Empresa y los plazos dentro de los cuales debe ser interpuesta.

Que a fs. 12 en fecha 05/02/20242 mediante el usuario presenta su disconformidad respecto a la respuesta brindada por la Empresa. Solicita que revisen su situación debido a que el alquila el lugar donde reside y se corra traslado al Ente Regulador.

Que mediante nota obrante a fs.13/16 DSCE 173/24 de fecha 16/02/2024, EDESA S.A. en relación a la Disconformidad presentada por el usuario por el consumo de los períodos 10-11/2023, remite todas las actuaciones al ENRESP. Reitera lo manifestado al reclamante en nota DSC 293/2024. Rechaza el reclamo y ratifica la facturación de los períodos 10-11/2023.

Que a fs. 17 toma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual procede a enviar nota a EDESA S.A., solicitándole que proceda a retirar el medidor del reclamante de la referencia para su posterior contraste en laboratorio, debiendo realizarse en el término de 5 (cinco) días- contados a partir de la recepción de la presente notificación y proceda a remitir los resultados de manera de permitir continuar con el tratamiento de expediente.

Que a fs. 20/22 mediante nota DSCE 346/2024 de fecha 21/03/2024, EDESA S.A remite copia de Acta de Comprobación N°283341 (levantamiento/cambio de medidor), Acta de Apertura y Ensayo medidor N°2390460 marca GALILEO ARGENTINO realizado el día 11/03/2024. Agrega que, con respecto al contraste realizado, informa que se encuentra en análisis la realización de un recupero de energía.

Que posteriormente, la Gerencia de Energía Eléctrica solicitó cálculo del recupero, y EDESA S.A. manifestó que no procederá al recupero de energía, ello conforme surge de fs.23.

Que acto seguido en fecha 05/04/2024 retoma intervención en las presentes actuaciones la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP, la cual expresa que, a fin de despejar dudas sobre el funcionamiento del medidor, se solicitó a la prestadora realizar un contraste en laboratorio, del medidor GALILEO argentino N°2390460 cuyo resultado vino a demostrar que se encuentra fuera de norma (Acta fs. 22).

Que agrega la citada Gerencia que, el medidor N° 2390460 instalado en el suministro identificado con el NIS 2032686, a tenor del ensayo efectuado en el laboratorio, funciona en defecto (registra de menos), lo cual habilitaría a la Distribuidora a efectuar el recupero de la energía no registrada (Régimen de Suministro artículo 5º inciso d).

Que expresa la Gerencia actuante que, el consumo objetado por el reclamante podría deberse al uso, por fuera de lo habitual, de los electrodomésticos o máquinas instalados en ese suministro destinados a la climatización del ambiente dada la época estival.

Que finaliza la Gerencia de Energía Eléctrica del ENRESP informando que, según correo electrónico de fs. 23, EDESA S.A. no procederá a realizar el recupero de energía lo cual beneficia al reclamante por lo tanto se debe tener por válidas las facturaciones emitidas en base a los consumos registrados por el medidor.

Que a su turno toma intervención en el análisis de las presentes actuaciones la Gerencia Jurídica del ENRESP, la cual procede a distinguir dos cuestiones, por un lado, si los consumos facturados en los períodos recurridos son correctos, y por el otro si la Distribuidora actuó diligentemente al responder el reclamo realizado por el usuario.

Que es menester citar la normativa vigente aplicable al caso. En este sentido el Régimen de Suministro de Energía Eléctrica para los Servicios Prestados por EDESA S.A., establece en el **art. 3° Derechos del Titular,** inc. b) Funcionamiento del medidor: *"El titular podrá exigir a LA DISTRIBUIDORA su intervención en el caso*

sanciones menores y dispone en su apartado 11.1. que: *"Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el artículo 9.5. del Reglamento"*; y, en consecuencia, **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor, consistente en una multa a favor del usuario, equivalente a medio mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es **315 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 2032686** al momento de la notificación de la Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado, ello por la mala gestión comercial de parte de EDESA S.A.

Que sin perjuicio de lo anterior, se advierte que la respuesta dada por la Empresa, mediante nota DSC 293/2024 es extemporánea, toda vez que el reclamo fue interpuesto en fecha 24/11/2023 y respondido en fecha 12/01/2024, esto es cuarenta y nueve (49) días corridos después de presentado el mismo, superando así el plazo máximo de treinta días corridos, conforme lo establecido en **el art. 7° de la Resolución Ente Regulador N° 1.200/23,** la cual establece *"... La PRESTADORA deberá tramitar, resolver y notificar al USUARIO fehacientemente lo resuelto, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos, a cuyo fin emitirá una decisión debidamente fundada. De resultar procedente el reclamo del USUARIO, el pago o reconocimiento que se disponga deberá realizarse en un plazo no mayor a siete (7) días contados desde la notificación de lo resuelto.".*

Que por todo lo expuesto, corresponde la aplicación de lo normado por el art. 11 del Reglamento Procedimental para el Tratamiento de Reclamos (**Resolución Ente Regulador N° 1.200/23**), el cual establece el régimen de sanciones menores y dispone en su apartado **11.1**: "*Cuando se detectare un incumplimiento por parte de las Prestadoras a cualquiera de las normas legales, reglamentarias y contractuales vigentes, como así también a las disposiciones del presente reglamento, que se verifiquen durante el procedimiento de tramitación de reclamos, el Directorio del ENRESP podrá aplicar sanciones conjuntamente con la resolución que dicte, de conformidad a lo establecido en el artículo 9.5. del presente Reglamento".* En

consecuencia, corresponde **APLICAR** a la Distribuidora una sanción menor consistente en una multa equivalente a medio mes de consumo, calculado sobre el promedio de los últimos doce (12) períodos registrados, esto es **315 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 2032686** al momento de notificación de la presente Resolución, debiendo acreditarse la misma en la primera facturación posterior a su dictado. En caso que el suministro registre deuda, dicho importe se deberá aplicar a la cancelación de los periodos más antiguos y el saldo como crédito automático.

Que en consecuencia, esta Gerencia Jurídica considera que corresponde dictar una resolución rechazando la disconformidad presentada por Sr. Daniel Guerrero, (titular del suministro la Sra. Tejerina V.) y aplicar una sanción a EDESA S.A por respuesta extemporánea por parte de la Distribuidora y una sanción por no brindarle al usuario una respuesta certera, adecuada y veraz.

Que en virtud de ello y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 6.835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR DE

LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: RECHAZAR la disconformidad presentada por el usuario Sr. Daniel Guerrero, (titular del suministro la Sra. Tejerina V.), tramitada bajo Expediente Ente Regulador N° 267-61190/2024, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: APLICAR a EDESA S.A. una sanción menor a favor del usuario, consistente en una multa de **315 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 2032686** al momento de la notificación, ello por no brindarle al usuario una respuesta certera, adecuada y veraz, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°: APLICAR a la Distribuidora una sanción menor a favor del usuario, consistente en una multa de **315 kWh**; valorizados según la categoría tarifaria y tarifa vigente que revista el **NIS 2032686** al momento de la notificación, ello por ser

extemporánea la respuesta brindada al reclamante, en los términos y por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución

ARTÍCULO 4º: ORDENAR a EDESA S.A. que en el término de 3 (tres) días de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos precedentes, remita a este Ente Regulador, constancia de dicho cumplimiento; por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°: NOTIFICAR, Registrar y oportunamente Archivar.

Dr. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS - SALTA -

Dr. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS